



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad.2018-00075
<b>Demandante:</b>	JAHDER ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230029200</b>
<b>Asunto:</b>	Termina proceso por pago

### **Antecedentes procesales**

El señor JAHDER ALBERTO RAMIREZ GIRALDO a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 09 E.D.)

**PRIMERO:** Por el capital, el cual está compuesto por los valores fijados en la condena del proceso ordinario, relacionada con **las costas y agencias en derecho, fueron tasadas en UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.800.000).**

**SEGUNDO:** Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales y agencias en derecho del proceso ejecutivo, las cuales se deben de liquidar de según con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** sobre los anteriores conceptos, valores, capitales insolutos o sumas adeudadas se deberán aplicar los respectivos INTERESES MORATORIOS o en subsidio la INDEXACIÓN.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia y la liquidación de liquidación de costas y agencias en derecho.

Presentó como medida cautelar, el embargo en las cuentas de ahorro que COLPENSIONES posee en BANCOLOMBIA No.65283208570 y 65283209595.

### **CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante auto de agosto 17 de 2021 que milita en el anexo 5 del expediente digital está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C.

de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230004025652 por valor de \$1.361.099 consignado por COLPENSIONES para el pago de la obligación (anexo 11 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante, toda vez que el valor consignado por la demandada corresponde a la liquidación de las costas del proceso a cargo de COLPENSIONES y a la vez, las costas a cargo del señor JAHDER ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, como se dispuso mediante auto de abril 17 de 2021, (anexo 5 E.D.).

**El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:**

**AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**  
A cargo de COLPENSIONES \$ 1.800.000

**AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA**  
A cargo de JAHDER ALBERTO RAMIREZ GIRALDO \$ 438.901

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

A cargo de COLPENSIONES \$ 1.800.000

A cargo de JAHDER ALBERTO RAMIREZ GIRALDO \$ 438.901

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

No es necesario el pronunciamiento sobre la medida cautelar pedida por la parte ejecutante.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

**Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP**

<b>Obligación clara, expresa y exigible</b>	<b>Título - Prueba</b>	<b>Fecha exigibilidad</b>
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, abril 17 de 2021 (anexo 5 E.D.)	

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor JAHDER ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. **71.735.821** contra COLPENSIONES S.A. por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del título judicial No.41323000.413230004025652 por valor de \$1.361.099.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

No es necesario el pronunciamiento sobre la medida cautelar pedida por la parte ejecutante.

**TERCERO:** NO se causaron costas procesales

**CUARTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ca89171ce5b800da7087eb85aaf21a9ef92eab15c46028ef423f0afafc34f7ab**

Documento generado en 25/07/2023 01:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**